INFORME PROCESOS A MI CARGO. - JULIO 4 A SEPTIEMBRE 6- 2023

Se actualizaron los expedientes a cargo, donde se presentaron actuaciones:

1.utoridad: Fiscalía 4 delegada ante el Tribunal
Radicado: 680016008828-201700317
Procesado: Desconocido
Ultima actuación: Sin actuación
de la Fiscalía comunicada a la
defensa.

2.Autoridad: Juzgado 7 Penal del
Circuito de Bucaramanga
Radicado: 680016008820-
201101866
Procesado: Jairo Ulloa
Ultima actuación: Se fija audiencia preparatoria
O de preacuerdo para el día 7 de septiembre
A las 3.00 p.m

3.Autoridad: Juzgado 4 Penal del
Circuito de Bucaramanga
Radicado: 680016008828-20170146600
Procesado: José Ariel Caballero Jaimes Ultima
Actuación: Citación para
audiencia preparatoria para el
día 30 de octubre a las 9: 30 am.

4.Autoridad: Juzgado 4 Penal del Circuito de Bucaramanga
Radicado: 680016008820- 20160011500
Procesado: Desconocido
Ultima actuación:
El proceso se encuentra en
Spoa de la Fiscalía archivado
por conducta atípica.

5. Autoridad: Juzgado 12 Penal del Circuito de Bucaramanga
Radicado: 680016008828-
20110138200
Procesado: Jaime Flórez
Ultima actuación: A la fecha se encuentra
archivado por decreto de
preclusión el día 17 de junio de
2021.

6. Autoridad: Juzgado 4 Penal del Circuito de Bucaramanga
Radicado: 680016000159-200602892
Procesado: Oscar Mauricio Perea Vezga y otros
Ultima actuación: Audiencia
preparatoria fijada para el día
28 de noviembre a la 1:30 pm.

7. Autoridad: Juzgado 2 Penal del Circuito de Bucaramanga
Radicado: 68001600159- 2010000510
Procesado: Jorge Eduardo Sotomonte
Ultima Actuación: 2016, se decretó preclusión de
la investigación.

8. Autoridad: Juzgado 4 Penal del Circuito de Bucaramanga
Radicado: 690016008828-201091300
Procesado: Ulises Balcázar
Ultima actuación: Fue
condenado a 77 meses por
peculado por apropiación. El
Tribunal confirmo. El acusado
presentó recurso de casación y
el 25 de julio de 2023, la corte suprema de justicia
profiere sentencia, inadmitiendo la demanda.

9. Autoridad: Juzgado 6 Penal Circuito de Bucaramanga
Radicado: 680016008828-20160068700
Procesado: Héctor Mantilla
Ultima actuación: El día 14 de marzo
de 2022 se decretó preclusión.

10. Autoridad: Juzgado 6 Penal Municipal de Bucaramanga
Radicado: 6827660002502011-0240500 procesado: Fabio Ojeda
Ultima actuación: El 15
de junio del 2021, se profirió
sentencia condenatoria.

11. Autoridad: Juzgado 9 penal del
Circuito de Bucaramanga
Radicado:6800160001592-200601720
Procesado: Gladys Lucia Herrera
Última actuación:
El 27 de abril de 2018, se
profirió sentencia condenatoria.

12. Autoridad: Juzgado 8 penal Circuito-Corte Suprema de
Justicia
Radicado: 680016000000-20070012701
Procesado: Jairo Eduardo Ulloa Cadena
Última actuación: Se
encuentra pendiente resolver el
recurso de casación-
Magistrado Ponente Fabio Espitia Garzón.

13. Autoridad: Juzgado 11 Penal Circuito
Radicado: 6800160001592009-0363400
Procesado: Giorgi Merchán
Última actuación: El proceso se
encuentra activo, pendiente de pronunciamiento por parte de la
Fiscalía.

14. Autoridad: Juzgado 2 Penal del Circuito de Bucaramanga
Radicado: 68001600159- 2010000510
Procesado: Jorge
Eduardo Sotomonte
Última actuación: El día 4 de abril de
2016 se decretó preclusión.

15. Autoridad: Juzgado 2 Penal del Circuito de Bucaramanga
Radicado: 680016008828-20130198200
Procesado: Raúl Cardozo
Última actuación: Fue
negada la solicitud de
preclusión y en SPOA de la
Fiscalía se encuentra activo,
pendiente de pronunciamiento

16. Autoridad: Juzgado 6 Penal
Circuito de Bucaramanga
Radicado: 680016008828-20100177900
Procesado: Eulises Balcázar
Última actuación: El proceso se
encuentra a espera de
audiencia para el día 26 de julio
de 2023 a las 10: 00 am.
Hoy 14 de junio de 2023, se recibe comunicación del juzgado, informando
que el proceso fue remitido por competencia al juzgado 13 penal del circuito de Bucaramanga.

17. Autoridad: Fiscalía 9 Seccional
Radicado: 680016008828- 20100176400
Procesado: Giorgi Merchán Herrera
Última actuación: Se encuentra activo

18. Autoridad: Juzgado 1 Penal del Circuito de Bucaramanga
Radicado: 680016008828-20200179400
Procesado: Cintia Viviana Martínez y otros
Última actuación: La Fiscalía
solicitó retiro de la preclusión el
día 25 de julio de 2021. Al
revisar el Spoa se registra el
archivo por conducta atípica. 19

19. Autoridad: Juzgado 10 Penal
del Circuito de Bucaramanga
Radicado: 680016008828-
201502153 procesado: Ruby
Jacqueline Bárcenas Pedraza
Última actuación: El día 25 de
marzo de 2022, se decretó
sentencia absolutoria.

20. Autoridad: Juzgado 2 Penal
Municipal de Envigado
Radicado: 052666000203-
201705786 procesado: Jhojan
Arredondo García Última
actuación: El 25 de noviembre
de 2021, se aplica principio de
oportunidad y se decreta
extinción de la acción penal.



ABEL MENESES GALVIS
ABOGADO. EXTERNO

FICHA TECNICA AUDIENCIA DE CONCILIACION – PACTO DE CUMPLIMIENTO

OFICINA ASESORA JURÍDICA | **PROCESO:** ASESORÍA JURÍDICA

FECHA AUDIENCIA:	AGOSTO 18 DE 2023- 2:00 P.M
RADICADO DEL PROCESO:	68001600882820110186 6
PARTE DEMANDANTE (SOLICITANTE)	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
PARTE DEMANDADA (CONVOCADA)	JAIRO ULLOA CADENA
APODERADO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	ABEL MENESES GALVIS
NORMATIVIDAD	PECULADO POR APROPIACION: ART. 397 PREACUERDO: ART. 349 C.P.P.
PROCESO, ACCIÓN, MEDIO DE CONTROL O ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES	INVESTIGACION PENAL
ESTIMACION RAZONABLE (CUANTIA)	$162.379.541
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	N.A
ADMISIÓN DE LA DEMANDA	N.A
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	N.A
CADUCIDAD DE LA ACCIÓN, MEDIO DE CONTROL O ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES	N.A
RELACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS O TERCEROS LLAMADOS EN GARANTIA O CONFORMACIÓN LITISCONSORCIO NECESARIO	JAIRO ULLOA CADENA
EXCEPCIONES	
HECHOS RELEVANTES:	EL SEÑOR JAIRO ULLOA CADENA, EN SU CONDICION DE ALCALDE MUNICIPAL, FUE IMPUTADO Y ACUSADO POR LA FISCALIA POR EL DELITO DE PECULADO POR APROPIACION, POR HECHOS OCURRIDOS EN EL AÑO 2006 Y 2007. SIN AVAL DEL CONCEJO MUNICIPAL SE RECONOCIO Y PAGO PRIMA TECNICA A SU FAVOR, CORRESPONDINTE A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2006 POR VALOR POR VALOR DE $41.948.425 Y POR VALOR DE $32.885.321 PARA LOS MESES DE ENERO A OCUTBRE DEL AÑO 2007. PARA UN TOTAL DE APROPIACION POR VALOR DE $74.613.646.

	EL PROCESO PENAL SE ADELANTA EN EL JUZGADO 7 PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Y EN LA ETAPA DE AUDIENCIA PREPARATORIA. POR SOLICITUD DEL DEFENSOR DEL SEÑOR ULLOA CADENA, FUE SUSPENDIDA LA AUDIENCIA, PARA RELIZAR UN PREACUERDO CON LA FISCALIA Y SER PRESENTADO AL JUEZ PARA SU ESTUDIO Y APROBACION, FIJANDO FECHA LA SEÑORA JUEZ PARA EL DIA 18 DE AGOSTO A LAS 2:00 P.M.
PRETENSIONES:	EL PREACUERDO PACTADO ENTRE LA FISCALIA Y EL ACUSADO ES EL SIGUIENTE: " EL SEÑOR JAIRO ULLOA CADENA ACEPTA LA PENA A 34 MESES DE PRISION POR EL DELITO DE PECULADO POR APROPIACION EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO" ES DE ANOTAR QUE EL ART 349 DEL C.P.P, ESTABLECE QUE SON IMPROCEDENTES LOS PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES ENTRE ACUSADO Y FISCALIA HASTA TANTO NO SE REINTEGRE POR LO MENOS EL 50% DE LO APROPIADO Y SE AEGURE EL RECAUDO DEL REMANENTE. EL SEÑOR JAIRO ULLOA CADENA, POR MEDIO DE SU APODERADO HA HECHO LLEGAR A ESTE DEFENSOR A LA ALCALDIA MUNICIPAL, UNA PROPUESTA DE PAGO DE LO APROPIADO QUE CONSITE: 1. PAGO DE LA SUMA DE $80.193.392 MILLONES EN LA CUENTA QUE INDIQUE LA ALCALDIA. 2. PAGO DE LA SUMA $80.193.392 MILLONES, DIVIDO EN 80 CUOTAS MENSUALES POR VALOR DE $1.002.417.4 CADA CUOTA. 3. CONSTITUCION DE HIPOTECA A FAVOR DEL MUNICIPIO SOBRE INMUEBLE PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS 80 CUOTAS. EL INMUEBLE ESTA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 300-231562.

ANALISIS DEL CASO - PROCEDENCIA O NO DE LA CONCILIACION O PACTO DE CUMPLIMIENTO:

El preacuerdo de pena cumple los requisitos legales. Advirtiendo también al comité, que el juez 7 penal del circuito es quien imparte legalidad al preacuerdo al hacer estudio del quantum punitivo establecido en el preacuerdo y al requisito previo del cumplimiento del art. 349 del c.p.p

Frente a la propuesta ofertada, se tiene que en la misma se relaciona un valor "*TOTAL DE APROPIACIÓN POR VALOR DE $74.613.646*", sin embargo, según certificación aportada por la contadora del municipio, se indica que el valor total capital indexado a julio de 2023 corresponde a la cuantía de **$162.379.541.**

Ahora bien, analizada la oferta de pago elevada por el apoderado del Sr. ULLOA CADENA, se observa que tiene como capital la suma de $160.386.784, cifra que obedece a reporte de deuda correspondiente a meses anteriores a julio de 2023.

Las condiciones propuestas para la celebración del acuerdo de pago, contrastadas con lo preceptuado en el Decreto 0578 de 2019 actual Manual Interno de Cartera, Capitulo III "Facilidades de pago" y el Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 012 de 2021, se tienen las siguientes consideraciones:

- **PRIMERO: PROPUESTA DE UN (01) PAGO DEL DEL 50% DE LA DEUDA EQUIVALENTE A LA SUMA DE $$80.193.392**

Propuesta respaldada por una manifestación firmada por la señora LIBIA MERCEDES ULLOA DE LAYTON identificada con cedula de ciudadanía No.63.279.915, quien indica que cuenta con esta cantidad de dinero y está dispuesta a consignarla previa viabilidad del presente acuerdo, a favor del Municipio de Floridablanca. Así mismo, allega certificación bancaria expedida por el Banco BBVA

Acorde a las condiciones relativas a la celebración de acuerdo de pago insertadas en la norma mencionada. Es de bien recibido la suma a cancelar como "inicial" al acuerdo de pago, en razón a que supera el porcentaje (%) mínimo requerido para la firma del mismo.

- **SEGUNDO: PAGO DE LA SUMA $80.193.392, DIVIDO EN 80 CUOTAS MENSUALES POR VALOR DE $1.002.417.4 CADA CUOTA.**

En cuanto a la suma de **$80.193.392** restante, cabe resaltar, que no se está teniendo el reconocimiento de interés de plazo.

Ahora bien, respecto al número de cuotas: **OCHENTA (80) CUOTAS;** es de resaltarse que este plazo supera los términos otorgados por el Estatuto Tributario Municipal - Articulo 624:

"PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE PAGO:
...Para obligaciones superiores a 1159 UVT, hasta CINCO (5) años máximo o menos si el contribuyente lo prefiere, con garantías..."

Corolario a lo anterior, debe considerarse el plazo máximo exigido por la normatividad que nos rige, que corresponde a sesenta (60) meses máximo como plazo de los acuerdos de pago.

Así mismo, deben pactarse los intereses de plazo establecidos para la época de suscripción del acuerdo de pago.

- **TERCERO: CONSTITUCION DE HIPOTECA A FAVOR DEL MUNICIPIO SOBRE INMUEBLE PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS CUOTAS DEL VALOR RESTANTE.**

La garantía que respaldaría el acuerdo de pago, consiste en la constitución de HIPOTECA a favor del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA; y se encuentra en concordancia con Estatuto Tributario Municipal y el Manual Interno de Cartera.

Sin embargo, una vez analizado el certificado de Libertad y Tradición del bien ofertado como garantía, inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-231562, ubicado en el Municipio de Floridablanca, se constata lo siguiente:

1. En la anotación No. 12, se observa que quien ostenta la calidad de propietaria del mismo, es la señora FERREIRA PINZON GLORIA AMPARO identificada con 37834232, en razón a ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL.

2. En la anotación No. 9 del certificado de Libertad y Tradición del bien ofertado, se evidencia que el bien inmueble, tiene hipoteca vigente, abierta y en cuantía indeterminada, otorgada en la notaría novena de Bucaramanga, mediante escritura 2221 del 07-09-2006.

3. En la anotación No. 21, se observa que recae EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR LA ALCALDIA DE FLORIDABLANCA.

Referente a los dos (03) supuestos analizados, se tiene que:

1. El inmueble ofertado como garantía, no es de propiedad del Sr. ULLOA CADENA, ya que no ostenta la calidad de titular del derecho de dominio.

2. El bien inmueble, tiene hipoteca vigente, abierta y en cuantía indeterminada, otorgada en la notaría novena de Bucaramanga, mediante escritura 2221 del 07-09-2006.

3. A la fecha el inmueble con No. 300-231562 no presenta obligación vigente por Impuesto Predial Unificado, por lo tanto, se estará tramitando el levantamiento de la medida cautelar registrada en la anotación No. 21 del Folio de Matricula Inmobiliaria, por parte de la Dependencia de Ejecuciones Fiscales de la secretaria de Hacienda.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: (CONCEPTO)

Con fundamento en lo registrado en el análisis del caso, me permito manifestar que conforme al Art. 349 del Código de Procedimiento Penal, es legal devolver el 50%, pero que se debe garantizar el pago del remanente, en razón a esto, es relevante traer a colación las siguientes conclusiones:

1. Existe incongruencia en el valor de la suma de capital que debe tenerse para la firma del acuerdo de pago, toda vez que según certificación de la contadora del Municipio, el valor TOTAL CAPITAL INDEXADO A JULIO DE 2023 es la cuantía de 162.379.541 y no la suma de $160.386.784 como lo relacionó el solicitante.

2. Al no haber reconocimiento de interés de plazo, no es viable aprobar la celebración del acuerdo, conforme a la normatividad vigente.

3. El plazo de ochenta (80) mes propuesto contraviene con lo normado en el Estatuto Tributario Municipal y el Manual Interno de Cartera, en razón a que, por la cuantía de la obligación, máximo es permitido hasta CINCO (5) años o 60 meses.

4. La garantía real ofertada (inmueble con matrícula No. 300-231562) no cumple con los mínimos para verificación de estudios, en razón a que Sr. ULLOA CADENA, no es el propietario y el inmueble ofrecido como garantía hipotecaria, ya se encuentra hipotecado a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A

5. Existe una medida cautelar vigente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-231562, por obligaciones de Impuesto Predial Unificado.

Por lo anterior, se recomienda dar un concepto NO FAVORABLE a la celebración del acuerdo de pago, bajo las propuestas ofertadas, por las razones antes manifestadas.

Atentamente,

ABEL MENESES GALVIS
C.C. No. 91.228.750 expedida en BUCARAMANGA
T.P. No. 86.877 del C. S. de la Judicatura
Apoderado del Municipio de Floridablanca

CLAUDIA PATRICIA NARANJO
Profesional Especializada
Jefe Oficina de Ejecuciones Fiscales
Municipio de Floridablanca

Anexos: **(Piezas Procesales: AUTO fijando la AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO O AUDIENCIA INCIAL O SENTENCIA A APELAR, CONCEPTOS, INFORMES TECNICOS ETC).**

7. Términos de la aceptación de culpabilidad por preacuerdo con la Fiscalía:

El Señor **JAIRO EDUARDO ULLOA CADENA, se le imputo por su proceder que incurrió a**título de **AUTOR** a título de Dolo, de la conducta señalada en el Código Penal, Libro Segundo, Parte Especial, Título XV "**Delitos Contra la Administración Pública**", Capítulo Primero, **Del Peculado**, Artículo 397 del C.P. en concurso homogéneo y sucesivo de peculados (Art. 397 inc.1 C.P.)[1]. En concordancia con el artículo 31 del C.P., concurren circunstancias de menor punibilidad conforme al artículo 55 Ni. 1 del C.P.

Es así que conforme al aspecto factico señalado que: Ud. Señor **JAIRO EDUARDO ULLOA CADENA**, sabía que ostentaba la condición de servidor público como Alcalde Municipal de Floridablanca[2]; QUE sabía que apropiarse en su provecho de bienes del Estado era ilícito y quiso hacerlo[3]. , Es decir, sabía que la Prima técnica además de ilegal, su aprobación lo fue sólo para la vigencia fiscal del año 2005, ordenándose a motu proprio su pago para las vigencias de 2006 y 2007 no autorizadas por el Concejo y quiso apropiarse de las mismas.

A su vez, frente al peculado el reconocimiento de **Circunstancias de atenuación punitiva artículo 401 del C.P.** esto es el reintegro del dinero a la víctima.

Otorgándose como único beneficio de la disminución en su quantum en la mitad dando aplicación a la figura de la complicidad y su vez teniendo en cuenta que se ha colaborado con su participación y asistencia de manera cumplida en este proceso, partiendo del mínimo de la pena quedaría así:

El peculado por apropiación artículo 397 inciso 1 cuya pena es de 96 a 270 meses, multa equivalente al valor de lo apropiado e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones por el mismo termino

Ahora bien teniendo en cuenta el reintegro previsto en el artículo 401 y para la fecha de pago del mismo en cuantía de $, se dará aplicación al inciso segundo que indica: "*si el reintegro se efectuare antes de la sentencia, la pena se disminuirá en una tercera parte"* , la pena entonces

[1] Se autoriza el pago de la prima técnica correspondiente a los meses de **enero a diciembre de 2006 por la suma de $41.948.425**. y a su vez, a los meses de **enero a octubre de 2007**, por la suma de **$32.885.321**. Para un total de **$74.613.746.oo**.

[2] Artículo 14 C.P. Territorialidad.

[3] Artículo 22 C.P. Dolo.

partiendo del quantum señalado anteriormente esto es de 96 a 270 meses disminuida en una tercera parte seria 32 meses a 90 meses para una pena de 64 a 180 meses.

Y con ocasión del preacuerdo el beneficio de disminución de la calidad de cómplice en un 50% quedaría así 32 a 90 meses de prisión, multa equivalente al valor de lo apropiado esto es 172 salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término**.**

Finalmente aumentada la pena de 32 meses por el concurso homogéneo y sucesivo de peculados en dos meses para una pena de prisión de 34 meses de prisión, 172 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término**.**

Es decir la pena a imponer es por los delitos de PECULADO POR APROPIACION en concurso homogéneo y sucesivo a título de dolo es de 34 meses de prisión, 172 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, así como la inhabilidad prevista en el artículo 122 de la C.N.

8. Intervención de la Victima

Faltan los valores reintegrados y la forma como paga . Para un total de **$74.613.746.oo**.

9. Bienes Vinculados SI_____ NO_____

Tipo de Solicitud (respecto al bien)

10. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos	NALLYBE FLOREZ VILLAMIZAR				
Dirección:	Carrera 19 no.24-61 piso 6			Oficina:	
Departamento:	Santander		Municipio:	Bucaramanga	
Teléfono:		Correo electrónico:			
Unidad	ADMINISTRACION PUBLICA		No. de Fiscalía 04		

En constancia, se firma por todos los intervinientes, una vez leída y aprobada integralmente la presente acta.

Firmas,

Acusado JAIRO ULLOA

Defensor

Víctima

NALLYBE FLOREZ VILLAMIZAR
Fiscal

JAIME LOMBANA VILLALBA
& ABOGADOS

Señores
Alcaldía Municipal de Floridablanca
Con copia a: Fiscalía General de la Nación
E. S. D.

Asunto: Oferta.
Referencia: 680016008828201101866

Respetados Señores:

JAIME LOMBANA VILLALBA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de **JAIRO EDUARDO ULLOA CADENA**, acusado dentro del proceso de la referencia, me dirijo ante su despacho con el propósito de elevar propuesta de pago ante el alegado detrimento que supuestamente se originó en la presunta conducta punible de peculado por apropiación doloso.

La oferta aquí reseñada obedece a la información entregada y obtenida por el señor **ULLOA CADENA**, que a través de ella certifica la capacidad de pago y seriedad de la oferta. Este apoderado, en su función de defensor, se limita a comunicar los términos discutidos.

Así, el señor **ULLOA** ha recibido la propuesta de un preacuerdo formulado por la fiscal delegada, y para poder celebrarlo, propone efectuar el pago de **CIENTO SESENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($160.386.784.oo)** previamente certificado por la **ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA** de la siguiente forma:

1. Primer pago **de OCHENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($80.193.392.oo)**, a través de consignación directa a la cuenta que indique la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, desde la cuenta BBVA No. 00130774000100001846, cuya titular es

Calle 100 No 8 A – 55 WORLD TRADE CENTER, Torre C Oficina 803, Tels 6109525 – 6109615

LIBIA MERCEDES ULLOA DE LAYTON, de quien también se allega compromiso de obligarse debidamente suscrito.

2. Constitución de hipoteca sobre inmueble cuya escritura pública será allegada en los próximos días, por un valor de **OCHENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($80.193.392.oo).** El valor del inmueble bajo avalúo catastral es de **NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ($918.263.000.oo),** como consta en el recibo del impuesto predial pagado el 31 de marzo de 2023. La hipoteca servirá como garantía del pago contenido en el punto 3, y solo podrá hacerse efectiva ante el incumplimiento de aquel. En los próximos días se allegará i) la escritura pública del inmueble y ii) el compromiso de la propietaria de constituir la hipoteca, tan pronto se obtenga copia de la escritura.

3. Segundo pago de **OCHENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($80.193.392.oo)**, a través de consignaciones directas a la cuenta que indique la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.** El pago será diferido a 80 cuotas de **UN MILLÓN DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($1.002.417.4)**, sin perjuicio de posibles pagos de mayores cuantías que amorticen la deuda en un tiempo menor. Este segundo pago está estrictamente condicionado a la aprobación del preacuerdo por parte de la autoridad judicial y no será realizado en el caso en que, previo pago del 50% reseñado en el punto 1, la autoridad judicial no apruebe el preacuerdo presentado junto a la fiscal delegada.

Este apoderado, por supuesto, está abierto a contraofertas que proponga la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** y aclara **que la oferta aquí presentada únicamente tendrá vigencia mientras no haya precluido la oportunidad de celebrar un preacuerdo dentro del**

Calle 100 No 8 A – 55 WORLD TRADE CENTER, Torre C Oficina 803, Tels 6109525 – 6109615

radicado de la referencia. Esto es, hasta el momento en que el señor **ULLOA CADENA** se manifieste respecto de la aceptación o no de la responsabilidad penal, en los términos del artículo 352 del Código Penal.

Cordialmente,



JAIME LOMBANA VILLALBA
C.C. 79.157.086 de Bogotá D.C.
T.P. 49.479 del C.S. de la J.

Calle 100 No 8 A – 55 WORLD TRADE CENTER, Torre C Oficina 803, Tels 6109525 – 6109615

Señores
Alcaldía Municipal de Floridablanca
Con copia a: Fiscalía General de la Nación
E. S. D.

Asunto: Compromiso.
Referencia: 680016008828201101866

Respetados Señores:

LIBIA MERCEDES ULLOA DE LAYTON, identificada como aparece al pie de mi firma, me dirijo ante su despacho con el propósito de manifestar que, con el propósito de solventar la deuda en cabeza de **JAIRO EDUARDO ULLOA** dentro del proceso de la referencia, me encuentro dispuesta a consignar el monto de **OCHENTA MILLONES CIENTO DIEZ MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($80.110.052,18),** desde mi cuenta corriente No. 00130774000100001846 del banco **BBVA,** en las cuentas que disponga la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.**

Ello:

i) Previa aceptación de la oferta presentada por **JAIRO EDUARDO ULLOA** por parte del órgano competente al interior de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** y;

ii) Con el único propósito de cumplir con la obligación de pago respecto de la deuda originada en las presuntas conductas delictivas del señor **JAIRO EDUARDO ULLOA,** ante las cuales la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** se ha constituido como víctima.

El presente documento no constituye la obligación de pago misma, sino únicamente el compromiso de obligarme a efectuar el pago en cuanto se acepte la oferta. Tampoco limita el pago al monto ya descrito, puesto que

se evaluará la posibilidad de hacer un pago inicial superior al 50% del compromiso de pago que suscriba **JAIRO EDUARDO ULLOA.**

Este documento pierde todos sus efectos en el evento en que el radicado de la referencia continúe su curso en juicio oral y no se celebre preacuerdo alguno. Su aceptación deberá ser expresada de manera clara y previa al momento procesal en el que el señor **ULLOA CADENA** sea interrogado respecto de su aceptación o no de responsabilidad penal en el marco del juicio oral (artículo 352 del Código de Procedimiento Penal).

Ello, en vista de que tal acto procesal genera la preclusión de la oportunidad para celebrar preacuerdos en el proceso penal.

Cordialmente,

Libia M. Ulloa de Layton

LIBIA MERCEDES ULLOA DE LAYTON
C.C. 63.279.915

CASUDA

YHG.....537.01 1 AA 26880169

153

NUMERO DE ESCRITURA: DOS DOSCIENTOS VEINTIUN (2221) = = = = =

FECHA DE OTORGAMIENTO: SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS (2006)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: **COMPRAVENTA SIN AFECTACION AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR E HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIAINDETERMINADA** =

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: **DE:** SOCIEDAD INVERSIONES Y NEGOCIOS Y CIA. S. EN C. = = = = = = = = =

A: SOCIEDAD ULLOA FERREIRA & CIA. S.C.A. = = = = = = = = =

HIPOTECA A: BANCO GNB SUDAMERIS = = = = = = = = = = = = =

NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: **300-231562** = = =

DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NUMERO 8, UBICADO EN EL SUB-AREA 5 DENOMINADA MANZANA MONTERREAL, JUNTO CON LA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE DOS PISOS, LA CUAL HACE PARTE DEL CONDOMINIO RUITOQUE GOLF COUNTRY CLUB, hoy RUITOQUE CONDOMINIO, AL CUAL SE ACCEDE POR LA ENTRADA DISTINGUIDA CON LOS NUMEROS AUTOPISTA PIEDECUESTA - FLORIDABLANCA, KILOMETRO 3, CARRIL IZQUIERDO, DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. = = = = = = = = = = = = = = =

VALOR DEL CONTRATO: **$355.073.000.oo** = = = = = = = = =

VALOR DE LA HIPOTECA: **$176.500.000.oo** = = = = = = = = = =

EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS SIETE (07) - DIAS DEL MES DE - SEPTIEMBRE - DEL AÑO DOS MIL SEIS (2.006), ANTE MI **GERMAN TELLEZ GOMEZ, NOTARIO NOVENO PRINCIPAL** DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, = = = = = = = = = = = COMPARECIO (ERON): = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

CONYUGAL VIGENTE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.645.287 EXPEDIDA EN GIRON (SANTANDER), QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD **INVERSIONES Y NEGOCIOS Y CIA. S. EN C.** EN SU CALIDAD DE **SOCIO GESTOR,** SOCIEDAD CON NIT. 804013020-0, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO, EL 26 DE MARZO DE 2.002 BAJO LA MATRICULA MERCANTIL NUMERO 05-093998-06 Y CONSTITUIDA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 421 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2.002, OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, LO CUAL ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EL CUAL PRESENTA PARA QUE SE PROTOCOLICE JUNTO CON ESTE INSTRUMENTO Y SU CONTENIDO SE INSERTE EN CUANTAS COPIAS SE EXPIDAN DEL MISMO, **Y MANIFESTO:** = = =

AA 26880170

154

COLUMNAS Y VIGAS CON MUROS CARGUEROS, CIMENTACION EN CONCRETO REFORZADO, COLUMNAS Y VIGAS EN CONCRETO REFORZADO, PLACAS DE ENTREPISO, ALIGERADAS EN CONCRETO REFORZADO Y CUBIERTA EN TEJA PLAN SOBRE ESTRUCTURA DE MADERA, LOS PISOS SON DE CERAMICA Y LOS MUROS ESTUCADOS Y PINTADOS, VENTANAS EN ALUMINIO Y VIDRIO, PUERTAS, CLOSETS, EN MADERA, INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS, TODAS EN PVC E INSTALACIONES ELECTRICAS. Y CONSTA DE: **PLANTA PRIMER PISO:** ESTUDIO, SALA, COMEDOR, COCINA, STAR DE TELEVISION, ALCOBA DE SERVICIO Y BAÑO, DOS BAÑOS, JARDIN, BARBIQUIR, PISCINA, GARAJE, Y ESCALERAS QUE CONDUCEN A LA SEGUNDA PLANTA. **PLANTA SEGUNDO PISO:** ALCOBA PRINCIPAL CON BAÑO, VESTIER, TERRAZA, TRES ALCOBAS CON BAÑO, Y ESTUDIO, Y SUS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: POR EL **NORORIENTE.**- DEL PUNTO M-22 AL PUNTO M-21, LONGITUD APROXIMADA DE 22.88 METROS CON LINDERO QUE LO SEPARA DE VIA COMUN DEL CONDOMINIO RUITOQUE GOLF COUNTRY CLUB; POR EL **SUROCCIDENTE.**- DEL PUNTO M-20 AL PUNTO M-24 LONGITUD APROXIMADA DE 22.22 METROS CON LINDERO QUE DA A LA VIA COMUN DE LA SUB-AREA; POR EL **SURORIENTE.**- DEL PUNTO M-21 AL PUNTO M-20 LONGITUD APROXIMADA DE 27.61 METROS CON EL LOTE NUMERO 7; Y POR EL **NOROCCIDENTE.**- DEL PUNTO M-24 AL PUNTO M-22 LONGITUD APROXIMADA DE 26.07 METROS, CON LOTE PARA ZONA COMUNAL DE LA SUBAREA 5 DENOMINADA MANZANA MONTERREAL. - EL LOTE TIENE UN AREA APROXIMADA DE 605.00 METROS CUADRADOS.= = = =

DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO **300-231562,** Y EN EL CATASTRO COMO PREDIO NUMERO: **02-00-0001-0163-804.** = = =

DE 1.994 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA, ACLARADA POR LAS ESCRITURAS PUBLICAS NUMEROS 3239 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1.994 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA, y 8.044 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1.995 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, Y REFORMADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.345 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.997 DE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, Y DEBIDAMENTE REGISTRADA (S), ESCRITURA JUNTO CON LA CUAL SE PROTOCOLIZO EL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD, POR LO TANTO EL (LOS) COMPRADOR (ES) QUEDA (N) TAMBIEN SUJETO (S) A DICHO REGLAMENTO Y POR CONSIGUIENTE ADEMAS DEL DOMINIO INDIVIDUAL DE EL (LOS) INMUEBLE (S) OBJETO DE ESTA ESCRITURA TIENE (N) DERECHO SOBRE LOS BIENES COMUNES DE QUE TRATA EL ARTICULO CORRESPONDIENTE DEL REGLAMENTO, EN LAS PROPORCIONES O PORCENTAJES EN EL INDICADOS Y ADEMAS OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE TODOS LOS DEBERES SEÑALADOS EN DICHO REGLAMENTO ENTRE ELLOS A CONTRIBUIR A LAS EXPENSAS COMUNES EN LA PROPORCION CORRESPONDIENTE, REGLAMENTO CUYO CONTENIDO DECLARA (N) CONOCER Y ACEPTAR EL (LOS) COMPRADOR (ES). = = =

PATRICIA CALA GONZALEZ, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **1546** DE FECHA 21 DE MAYO DE 2.002 OTORGADA EN LA NOTARIA **SEGUNDA** DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, POSTERIORMENTE EFECTUO DECLARACION DE CONSTRUCCION, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **1080** DE FECHA 032 DE JUNIO DE 2004, OTORGADA EN LA NOTARIA **NOVENA** DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO **300-231562.** = = =

450

($355.073.000.oo), SUMA QUE EL (LOS) COMPRADOR (ES) PAGARA (N) ASI: a) EL VALOR DE **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($175.573.000.oo)**, EN DINERO EN EFECTIVO QUE EL VENDEDOR DECLARA HABER RECIBIDO A LA FECHA Y A SU ENTERA SATISFACCION; y **b)** EL SALDO, O SEA, LA SUMA DE **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($176.500.000.oo)**, CON EL PRODUCTO DE UN CREDITO HIPOTECARIO QUE POR IGUAL VALOR LE OTORGO EL BANCO GNB SUDAMERIS S.A., Y DEL CUAL SE HABLARA MAS ADELANTE. = = =

& CIA. S.C.A., EN SU CALIDAD DE **SOCIA GESTOR**, SOCIEDAD CON NIT. 900101733-9, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE AGOSTO DE 2006, BAJO LA MATRICULA MERCANTIL NUMERO 05-134388-07, Y CONSTITUIDA MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2006, LO QUE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EL CUAL PRESENTA PARA QUE SE PROTOCOLICE JUNTO CON ESTE INSTRUMENTO Y SU CONTENIDO SE INSERTE EN CUANTAS COPIAS SE EXPIDAN DEL MISMO, = = =

AA 26880172

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD **ULLOA FERREIRA & CIA. S.C.A.**, EN SU CALIDAD DE **SOCIA GESTOR**, SOCIEDAD CON NIT. 900101733-9, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE AGOSTO DE 2006, BAJO LA MATRICULA MERCANTIL NUMERO 05-134388-07, Y CONSTITUIDA MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2006, LO QUE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EL CUAL PRESENTA PARA QUE SE PROTOCOLICE JUNTO CON ESTE INSTRUMENTO Y SU CONTENIDO SE INSERTE EN CUANTAS COPIAS SE EXPIDAN DEL MISMO, SOCIEDAD QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA **LA HIPOTECANTE, Y MANIFESTO:** = = =

LO MISMO QUE LAS PENSIONES E INDEMNIZACIONES DE QUE TRATA EL ARTICULO 2446 DEL CODIGO CIVIL Y LOS MUEBLES Y DEMAS ACCESORIOS REPUTADOS INMUEBLES CONFORME A LA LEY. = = =

ANTICIPOS, SOBREGIROS O DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA, CREDITOS SOBRE EL INTERIOR O SOBRE EL EXTERIOR, AVALES O GARANTIAS, DESCUENTOS DE BONOS DE PRENDA, DIFERENCIAS DE CAMBIO, COMISIONES, Y EN GENERAL DE CUALQUIER CONTRATO U OPERACION ACTIVA DE CREDITO CELEBRADA CON EL **BANCO GNB SUDAMERIS.** TAMBIEN COMPRENDE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE CONSTEN EN PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, FACTURAS, TITULOS VALORES U OTROS DOCUMENTOS DIRECTAMENTE A CARGO DE **EL(LA,LOS) HIPOTECANTE(S)** Y A FAVOR DEL **BANCO GNB SUDAMERIS,** SEA EL ADQUIRENTE O TENEDOR LEGITIMO POR CESION, ENDOSO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO O TITULO. = = =

EN PATRIMONIO DE FAMILIA Y EN GENERAL SE HALLA LIBRE DE TODO GRAVAMEN O LIMITACION QUE PUEDA AFECTARLO. = = =

OCTAVO: EL BANCO GNB SUDAMERIS PODRA DECLARAR EXTINGUIDOS O INSUBSISTENTES TODOS LOS PLAZOS DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR Y A CARGO DE **EL (LA,LOS) HIPOTECANTE (S),** Y POR LO TANTO EXIGIR DE INMEDIATO, POR LOS MEDIOS LEGALES CORRESPONDIENTES EL PAGO TOTAL DEL CAPITAL PENDIENTE, SUS INTERESES Y ACCESORIOS, SIN PREVIO REQUERIMIENTO JUDICIAL, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: **A)** EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE CAPITAL O DE INTERESES DE UNA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **EL (LA,LOS) HIPOTECANTE (S),** Y A FAVOR DEL **BANCO GNB SUDAMERIS,** SIENDO ENTENDIDO QUE PARA LOS DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE Y DEMAS SALDOS QUE NO ESTEN REPRESENTADOS EN INSTRUMENTOS DETERMINADOS BASTARA LA CERTIFICACION A QUE SE REFIERE LA LEY 133 DE 1948. **B)** SI EL INMUEBLE FUERE PERSEGUIDO JUDICIALMENTE EN VIRTUD DE CUALQUIER ACCION O PROCESO. **C)** SI EL INMUEBLE SUFRIERE DESMEJORAS O DEPRECIO, TALES QUE ASI DEPRECIADO O DESMEJORADO NO FUERE SUFICIENTE GARANTIA PARA EL **BANCO GNB SUDAMERIS** A JUICIO DE ESTE. **D) SI EL (LOS) HIPOTECANTE (S),** PERDIERE(N) LA TITULARIDAD O POSESION INSCRITA DEL BIEN HIPOTECADO POR CUALQUIERA DE LOS TRES MEDIOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 789 DEL CODIGO CIVIL O SI PERDIERE(N) LA POSESION DEL MISMO Y NO EJERCIERE LAS ACCIONES CIVILES DE POLICIA REQUERIDAS PARA CONSERVARLA EN EL TIEMPO QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. **E)** SI A **EL (LOS) HIPOTECANTE (S),** SE LES ADMITE O PROMUEVE EN CONCORDATO O PROCESOS LIQUIDATORIOS. **F)** EN CASO DE QUE **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** TRANSFIERA(N) TOTAL O PARCIALMENTE EL DERECHO DE DOMINIO O QUE CONSTITUYA GRAVAMEN ADICIONAL SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO Y = =

COPIA SIMPLE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Germán Vélez Gómez
NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO

Powered by CamScanner

EXPRESO DEL **BANCO GNB SUDAMERIS. G)** SI OBSTACULIZA O IMPIDE DE CUALQUIER FORMA, LAS VISITAS QUE ORDENE **EL BANCO GNB SUDAMERIS** AL INMUEBLE HIPOTECADO. **H) SI EL (LOS) HIPOTECANTE (S),** COMETE(N) INEXACTITUDES EN BALANCES, INFORMES O DOCUMENTOS QUE DEBAN SER PRESENTADOS AL **BANCO GNB SUDAMERIS,** SOLO SI REHUSAN O SE NIEGAN A SUMINISTRAR INFORMACION COMERCIAL Y PERSONAL SOLICITADA POR EL **BANCO GNB SUDAMERIS,** EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS PROFERIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES. = = =

AA 26879525

CAUSA NOVACION DE CUALESQUIERA OTRAS GARANTIAS REALES Y/O PERSONALES CONSTITUIDAS ANTES O DESPUES DEL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA A FAVOR DEL **BANCO GNB SUDAMERIS**, ASI MISMO ESTE NO CONTRAE OBLIGACION ALGUNA DE HACER A **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)**, PRESTAMOS, CONCEDER PRORROGAS, QUITAS O RENOVACIONES DE OBLIGACIONES A CARGO DE **EL(LOS) HIPOTECANTE (S)**, Y EN FAVOR DEL **BANCO GNB SUDAMERIS.** = = =

JUDICIAL, **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)**, SE ADHIERE(N) AL NOMBRAMIENTO DE SECUESTRE QUE HICIERE EL **BANCO GNB SUDAMERIS**, DE ACUERDO AL ARTICULO 9, ORDINAL 5 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. **D)** EL PRESENTE GRAVAMEN HIPOTECARIO CORRESPONDE Y SE EXTIENDE A TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE RESULTAREN A FAVOR DE **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)**, Y POR CUALQUIER MOTIVO, COMO CONSECUENCIA DE SU CARACTER DE PROPIETARIO(S) DEL INMUEBLE HIPOTECADO. = = =

455

LA SUCURSAL BUCARAMANGA, COMO LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, QUE PRESENTA PARA SU PROTOCOLIZACION JUNTO CON EL PRESENTE INSTRUMENTO, **MANIFESTO:** QUE ACEPTA PARA EL **BANCO GNB SUDAMERIS,** QUE EN ESTE ACTO REPRESENTA, LAS DECLARACIONES QUE EN ESTA ESCRITURA HACE(N) **EL (LOS) HIPOTECANTE (S) SOCIEDAD ULLOA FERREIRA & CIA. S.C.A.,** EN ESPECIAL EL GRAVAMEN HIPOTECARIO QUE POR ELLA SE CONSTITUYE. = = =

PAZ Y SALVO No. VAL 68153- EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA CERTIFICA QUE: INVERSIONES Y NEGOCIOS Y CIA - C.C. o NIT. 0- SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA POR CONCEPTO DE: CONTRIBUCION DE VALORIZACION DE LA OBRA: FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA = PREDIO Nro: 020000010163804 --- DE FLORIDABLANCA ---------- DIRECCION LO 8 SUB AREA 5 MZ MONT = = = = = = = = = = = VALIDO HASTA: 04 DE OCTUBRE DE 2006 -- VALIDO PARA: ESCRITURAS --EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, EL DIA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2006 - FIRMA AUTORIZADA. = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

VIENE DE LA HOJA: AA26880461 = = = = = =

PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO (ART. 9o. D.L. 960/70); POR LO ANTERIOR Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMA (N) POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, QUIEN LE (S) ADVIRTIO SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, PARA LA HIPOTECA **DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE NOVENTA (90) DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA,** DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 32 DEL DECRETO 1250 DE 1.970, ACLARANDOSE ASIMISMO A LOS OTORGANTES QUE DESPUES DE TRANSCURRIDOS DICHO PLAZO, **PIERDE VIGENCIA,** PARA LA COMPRAVENTA SE LES ACLARA A LOS OTORGANTES QUE DESPUES DE TRANSCURRIDOS DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, Y NO HABIENDOSE INSCRITO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DICHO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO. LEY 223 DE 1.995 Y DECRETO 650 DE 1.996.

DERECHOS NOTARIALES: $ 1.566.853.00 = = = = = = = = = =

SUPER: $3.055.oo = = = = = = = FONDO: $3.055.oo = = = =

RETENCION: $ -0- = = = = IVA: $ 250.696.00 = = = =

RESOLUCION 7200 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2005. = = = = = =

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA "SI VALE" DOY FE. = = =

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NUMEROS: AA26880169/AA26880170/AA26879520/AA26880171/AA26880172/AA26879523/AA26879524/AA26879525/AA26880461/AA26879527. = = = = = = = = =

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA " SI VALE" DOY FE.= = = = = = = = = = =

LOS OTORGANTES,



GONZALO SERRANO GOMEZ

C.C. 5645287 Cimi



GLORIA AMPARO FERREIRA PINZ[illegible]

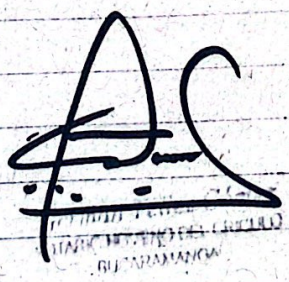
C.C. 37834.232 B/q

2190
22-1

MARIA EUGENIA CAVANZO GUIZA, hoy de REYES

C.C. 37822601 B/q

EL NOTARIO,



Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230815305181057514 **Nro Matrícula: 300-231562**

Impreso el 15 de Agosto de 2023 a las 09:44:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: FLORIDABLANCA VEREDA: FLORIDABLANCA
FECHA APERTURA: 16-11-1995 RADICACIÓN: 1995-52037 CON: ESCRITURA DE: 15-11-1995
CODIGO CATASTRAL: **68276020000010163804**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230815305181057514 **Nro Matrícula: 300-231562**

Impreso el 15 de Agosto de 2023 a las 09:44:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

JOSE ANTONIO, NUBIA. (X) - SEGREGACION: 27-11-84 ESCRITURA 1828 DE 14-11-84 NOTARIA DE PIEDECUESTA, A: GOMEZ ESCALANTE LUIS ALFREDO (X). 314-9532.-COMPRAVENTA: REGISTRO 18-05-92 ESCRITURA 1494 DE 13-04-92 NOTARIA 4. DE B/GA, DE: DIAZ AGUILAR JOSE MANUEL A: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. (X) 314-19396.-COMPRAVENTA: REGISTRO 29-01-92 ESCRITURA 2421 DE 13-12-91 NOTARIA DE PTA. DE: AGUILAR TARAZONA AGUSTINA, A; DIAZ AGUILAR JOSE MANUEL (X) 314-19396.-COMPRAVENTA: REGISTRO 13-08-93 ESCRITURA 4114 DE 22-07-93 NOTARIA 1. DE B/GA. DE: CORPORACION DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LIMITADA -CORINCO- A:URB. DAVID PUYANA S.A. -URBANAS- (X) 314-12904.-COMPRAVENTA: REGISTRO 16-10-87 ESCRITURA 3940 DE 08-09-87 NOTARIA 1. DE B/GA. DE: CELIS SIERRA PABLO A: SOC. CORPORACION DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LIMITADA -CORINCO- (X) .-COMPRAVENTA: REGISTRO PARTIDA 764 FOLIO 358 LIBRO 1. TOMO 3. ESCRITURA 766 DE 14-10-75 NOTARIA DE PTA. DE: VILLAMIZAR DE QUINTERO EDELMIRA, A: CELIS SIERRA PABLO. (X).-COMPRAVENTA: REGISTRO 30-03-76 ESCRITURA 34 27-01-76 NOTARIA 5. DE B/GA, DE: OTERO GALVIS MARIA DEL ROSARIO, A: VILLAMIZAR DE QUINTERO EDELMIRA (X).COMPRAVENTA: REGISTRO 23-10-73 ESCRITURA 3435 DE 05-10-73 NOTARIA 3. DE B/GA. DE; GOMEZ ESCALANTE LUIS ALFREDO, A: OTERO GALVIS MARIA DEL ROSARIO.-PERMUTA: REGISTRO 22-02-93 ESCRITURA 5738 DE 31-12-92 NOTARIA 4. DE B/GA. DE: BECERRA MANTILLA FELIPE. A;SOC. URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A.(X) 314-13002.-COMPRAVENTA: REGISTRO 07-01-88 ESCRITURA 2817 DE 04-12-87 NOTARIA 7. DE B/GA, DE: AGUIILAR TARAZONA AGUSTINA, A: BECERRA MANTILLA FELIPE (X). 314-13002.-COMPRAVENTA: REGISTRO 01-02-93 ESCRITURA 5644 DE 30-12-92 NOTARIA 4. DE B/GA. DE: BENAVIDES ELIAS. A:SOC.URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. 314-2934.COMPRAVENTA : REGISTRO 28-01-83 ESCRITURA 5643 DE 30-12-92 NOTARIA 4. DE B/GA. DE: PORRAS GONZALEZ GERARDO, A: BENAVIDES ELIAS (X).LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: REGISTRO 02-02-89 ESCRITURA 2997 DE 31-08-88 NOTARIA 4. DE B/GA. DE: PORRAS GONZALEZ GERARDO, NIETO DE PORRAS ANA DOLORES, A: PORRAS GONZALEZ GERARDO. (X).- 314-2934.-COMPRAVENTA: REGISTRO 07-05-80 ESCRITURA 288 DE 26-03-80 NOTARIA 5. DE B/GA. DE: AGUILAR TARAZONA AGUSTINA A: PORRAS GONZALEZ GERARDO (X) -314-2934.-PERMUTA:(AUTORIZADA OFICIO 45656) REGISTRO 16-03-82 ESCRITURA 566 DE 02-03-82 NOTARIA 2, DE B/GA. DE: GOMEZ ESCALANTE LUIS ALFREDO, A: SOCIEDAD COR.PORACION DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA -CORINCO- (X).-ACLARACION ESCRITURA 756 DE 03-12-90: REGISTRO 26-11-91 ESCRITURA 2235 DE 22-11-91 NOTARIA DE PTA. DE: NIETO ORTIZ HELI, URB. DAVID PUYANA S.A.- 314-19387.-PERMUTA REGISTRO :26-11-91 ESCRITURA 756 DE 03-12-90 NOTARIA 8. DE B/GA. DE: NIETO ORTIZ HELI, A: URB., DAVID PUYANA S.A. (X) 314-19387.-COMPRAVENTA: REGISTRO 01-10-56 ESCRITURA 2776 DE 12-09-56 NOTARIA 2. DE B/GA. DE; ESCALANTE V. DE GOMEZ VICTORIA, GOMEZ ESCALANTE VICTORIA, RAMON, LUIS ALFREDO, ALBERTO, CAMILO, A: NIETO ORTIZ HELI (X). 314-19387.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION .

2) CM RUITOQUE GOLF COUNTRY CLUB LT 8 SUB AREA 5 MZ MONTERREAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-09-1994 Radicación: 4195

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230815305181057514 **Nro Matrícula: 300-231562**

Impreso el 15 de Agosto de 2023 a las 09:44:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2768 DEL 31-08-1994 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC.URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. -URBANAS **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-10-1994 Radicación: 5080

Doc: ESCRITURA 3239 DEL 14-10-1994 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA #2768 DE 31-08-94

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC.URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. -URBANAS-

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-09-1995 Radicación: 4359

Doc: ESCRITURA 2326 DEL 18-08-1995 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: $31,389,487

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC.URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. -URBANAS

A: CALA GONZALEZ MARTHA PATRICIA **X**

A: SORZANO GONZALEZ ALBERTO CAMILO **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-11-1995 Radicación: 1995-300-6-52037

Doc: ESCRITURA 8044 DEL 15-11-1995 NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS ACTUALIZACION JURISDICCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. -URBANAS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-11-1997 Radicación: 1997-300-6-65674

Doc: ESCRITURA 2345 DEL 21-11-1997 NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 902 REFORMA REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COPROPIETARIOS SUB AREA 5 MANZANA MONTERREAL, CONDOMINIO RUITOQUE GOLF COUNTRY CLUB

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-05-2002 Radicación: 2002-300-6-19852

Doc: ESCRITURA 1546 DEL 21-05-2002 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $37,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230815305181057514 **Nro Matrícula: 300-231562**

Impreso el 15 de Agosto de 2023 a las 09:44:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CALA GONZALEZ MARTHA PATRICIA CC# 63270379

DE: SORZANO GONZALEZ CAMILO CC# 5744834

A: INVERSIONES Y NEGOCIOS Y CIA S.EN C **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-08-2004 Radicación: 2004-300-6-32989

Doc: ESCRITURA 1080 DEL 03-06-2004 NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $180,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES Y NEGOCIOS Y CIA. S. EN C. **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-09-2006 Radicación: 2006-300-6-40447

Doc: ESCRITURA 2221 DEL 07-09-2006 NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $355,073,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y NEGOCIOS Y CIA. S. EN C. **NIT# 8040130200**

A: SOCIEDAD ULLOA FERREIRA & CIA. S.C.A. **NIT# 9001017339 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-09-2006 Radicación: 2006-300-6-40447

Doc: ESCRITURA 2221 DEL 07-09-2006 NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD ULLOA FERREIRA & CIA. S.C.A. **NIT# 9001017339 X**

A: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-10-2006 Radicación: 2006-300-6-48439

Doc: ACTO ADMINISTRATIVO 00150 DEL 12-07-2006 GOBERNACION DE SANTANDER DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOBERNACION DE SANTANDER

A: INVERSIONES-Y-NEGOCIOS-Y-CIA-S-EN

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-09-2008 Radicación: 2008-300-6-42648

Doc: OFICIO 1207 DEL 08-09-2008 GOBERNACION DE SANTANDER DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION DECRETO 0296 DE 2002 Y DECRETO MODIFICATORIO 00150 DE 12-07-06

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ULLOA FERREIRA & CIA. S.C.A.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-10-2008 Radicación: 2008-300-6-46547

Doc: ESCRITURA 1580 DEL 30-09-2008 NOTARIA PRIMERA DE FLORIDABLANCA VALOR ACTO: $384,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0111 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ULLOA FERREIRA Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES EN LIQUIDACION NIT 900101733-9

A: FERREIRA PINZON GLORIA AMPARO **CC# 37834232 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 25-02-2009 Radicación: 2009-300-6-8795

Doc: RESOLUCION 381 DEL 20-10-2008 AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION OBRA: CONSTRUCCION TERCEROS CARRILES FDA-PCTA.

DE PAPI QUIERO PIÑA A ESTACION SERV EL MOLINO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD ULLOA FERREIRA Y CIA S.C.A.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-07-2009 Radicación: 2009-300-6-32487

Doc: OFICIO 05.05.0 0000719 DEL 09-07-2009 GOBERNACION DE SANTANDER DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION DCTO 150-2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES Y NEGOCIOS Y CIA S EN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-12-2012 Radicación: 2012-300-6-52318

Doc: ESCRITURA 3020 DEL 30-12-2011 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO CONSTITUCION DE UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA (TITULO III DE LA LEY 675/2001) CON AUTORIZACION DE VALORIZACION OFICIO DE 03-09-2012 DEL AREA METROPOLITANA DE B/GA.(RESOL 381/2008) SALDO PENDIENTE $2.028.386.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RUITOQUE CONDOMINIO U.I.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 27-12-2012 Radicación: 2012-300-6-52319

Doc: ESCRITURA 1110 DEL 08-06-2012 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3020 DE 30-12-2011 NOTARIA 9 BUCARAMANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230815305181057514 **Nro Matrícula: 300-231562**

Impreso el 15 de Agosto de 2023 a las 09:44:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RUITOQUE CONDOMINIO U.I.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 27-12-2012 Radicación: 2012-300-6-52320

Doc: ESCRITURA 1386 DEL 18-07-2012 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3020 DE 30-12-2011 NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA Y ESCRITURA 1110 DE 08-06-2012 NOTARIA 9 BUCARAMANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RUITOQUE CONDOMINIO U.I.C

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 27-12-2012 Radicación: 2012-300-6-52321

Doc: ESCRITURA 1824 DEL 11-09-2012 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3020 DE 30-12-2011 NOTARIA 9 BUCARAMANGA, ESCRITURA 1110 DE 08-06-2012 NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA Y ESCRITURA 1386 DE 18-07-2012 NOTARIA 9 BUCARAMANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RUITOQUE CONDOMINIO U.I.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 27-12-2012 Radicación: 2012-300-6-52322

Doc: ESCRITURA 2374 DEL 14-11-2012 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3020 DE 30-12-2011, ESCRITURA 1110 DE 08-06-2012, ESCRITURA 1386 DE 18-07-2012 Y ESCRITURA 1824 DE 11-09-2012 DE LA NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RUITOQUE CONDOMINIO U.I.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 27-08-2015 Radicación: 2015-300-6-31833

Doc: OFICIO 4938 DEL 24-08-2015 AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION, RESOLUCION 381 DEL 20/10/2008 AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

A: SOCIEDAD ULLOA FERREIRA Y CIA S.C.A.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ORIP

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 01-02-2019 Radicación: 2019-300-6-3488

Doc: OFICIO . DEL 19-11-2018 ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO RESOLUCIÓN N° 6840 DEL 09/11/2018 EXPEDIENTE N° 165955 (2016) VIGENCIA 2015 A 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230815305181057514 **Nro Matrícula: 300-231562**

Impreso el 15 de Agosto de 2023 a las 09:44:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA **NIT# 8902051768**

A: FERREIRA PINZON GLORIA AMPARO **CC# 37834232 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C96-260 Fecha: 29-02-1996

ENMENDADA JURISDICCION:"FLORIRIDABLANCA".VALE.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2010-300-3-505 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

= = = =

GOBIERNO DE FLORIDABLANCA

Recibo Oficial del Impuesto Predial Unificado

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Ley 44/1990 DIVISIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Nit No. 890.205.176-8

unidos avanzamos
ALCALDE MIGUEL MORENO

INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

No cuenta: 70788 **Código Catastral:** 020000010163804 **Destino:** Centros Poblados **Area Territorio:**

Código NPN: 68276020000000001080480000163 **Estrato:** ESTRATO 6 Mt2

Identificación: 37834232 **Avaluo:** $ 918.263.000 **Area Construida:**

Propietario: FERREIRA PINZON GLORIA AMPARO **Tipo:** RURAL **Tarifa:** 12 x mil

Dirección: LO 8 SUB-AREA 5 MZ MONTERREAL RUIT **Intéres:** 44,26 Anual

Paga Desde: 202202 **Paga Hasta:** 202302 **Último Pago:** $ 0 **Fecha Pago:**

Referencia de Pago
1609092
Fecha Emisión
31/03/2023
Fecha Limite Pago
31/03/2023

Concepto	Vigencia 2023:	Interés 2023:	Vigencia 2022:	Interés 2022:	Otras vigencias	Int Otras Vig	Totales
Impuesto Predial	$ 11.019.200	$ 0	$ 5.282.000	$ 1.940.700	$ 0	$ 0	$ 18.241.900
Sobretasa Ambiental	$ 1.377.400	$ 0	$ 660.300	$ 242.600	$ 0	$ 0	$ 2.280.300
Sobretasa Bomberos	$ 127.000	$ 0	$ 57.000	$ 20.900	$ 0	$ 0	$ 204.900
Seguridad y Convivencia	$ 367.400	$ 0	$ 176.100	$ 64.700	$ 0	$ 0	$ 608.200
TOTALES.....	**$ 12.891.000**	**$ 0**	**$ 6.175.400**	**$ 2.268.900**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 21.335.300**

IMPORTANTE:PAGUE Y OBTENGA DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL 10% HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2023 Y EL 5% HASTA EL 31 DE MAYO DE 2023. ACUERDO MUNICIPAL No. 010 DE 2022.

Puede Pagar en: EN LINEA: AV VILLAS, BOGOTA, POPULAR, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, ITAU, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, GRUPO EXITO, VIA BALOTO - EFECTY (CONVENIO 0360). COMULTRASAN FUERA LINEA: CAJA SOCIAL, PICHINCHA, COOPCENTRAL, COLPATRIA, BANCOOMEVA, AGRARIO.

TOTAL INTERESES	$ 2.268.900
TOTAL DESCUENTOS	$ 2.236.600
VALOR RECIBO	$ 0
TOTAL A PAGAR	$ 19.098.700

Impreso Por: usuario portal

31/03/23 12:00:00 a. m.

CUPÓN DEL USUARIO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

No cuenta: 70788 **Código Catastral:** 020000010163804 **Destino:** Centros Poblados **Area Territorio:**

Código NPN: 68276020000000001080480000163 **Estrato:** ESTRATO 6

Identificación: 37834232 **Avaluo:** $ 918.263.000 **Area Construida:**

Propietario: FERREIRA PINZON GLORIA AMPARO **Tipo:** RURAL **Tarifa:** 12 x mil

Dirección: LO 8 SUB-AREA 5 MZ MONTERREAL RUIT **Intéres:** 44,26 Anual

Paga Desde: 202202 **Paga Hasta:** 202302 **Último Pago:** $ 0 **Fecha Pago:**

Referencia de Pago
1609092
Fecha Limite Pago
31/03/2023
TOTAL A PAGAR
$ 19.098.700

Concepto	Vigencia 2023:	Interés 2023:	Vigencia 2022:	Interés 2022:	Otras vigencias	Int Otras Vig	Totales
Impuesto Predial	$ 11.019.200	$ 0	$ 5.282.000	$ 1.940.700	$ 0	$ 0	$ 18.241.900
Sobretasa Ambiental	$ 1.377.400	$ 0	$ 660.300	$ 242.600	$ 0	$ 0	$ 2.280.300
Sobretasa Bomberos	$ 127.000	$ 0	$ 57.000	$ 20.900	$ 0	$ 0	$ 204.900
Seguridad y Convivencia	$ 367.400	$ 0	$ 176.100	$ 64.700	$ 0	$ 0	$ 608.200
TOTALES.....	**$ 12.891.000**	**$ 0**	**$ 6.175.400**	$ 2.268.900	$ 0	$ 0	$ 21.335.300

Impreso Por: usuario portal

CUPÓN DEL TESORERÍA

DE FLORIDABLANCA

CUPÓN DEL BANCO

Pagado Marzo 2023

Alcaldía Municipal de Floridablanca

TESORERÍA
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

59861

El Tesorero General del Municipio de Floridablanca

CERTIFICA

Que revisados los archivos que se llevan en la Tesorería General del Municipio de Floridablanca se constató que:

ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA

Contribuyente: **FERREIRA PINZON GLORIA AMPARO**

Con Identificación No. **37834232**

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto de ** IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ** recibo No. 59861 hasta el segundo Semestre 2023 del predio No. 020000010163804 Código NPN: 68276020000000001080480000163 avaluado en $ 918.263.000 ubicado en LO 8 SUB-AREA 5 MZ MONTERREAL RUIT.

ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA

Elaborado por: 13847398

Válido para	Válido hasta
Valido para Notariales	**31/12/2023**
Expedido en Floridablanca a los: **16 de agosto de 2023**	Válido con Firma y Sello [illegible] MUNICIPAL

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	**Cédula Catastral:** 020000010163804
	PAGOS REALIZADOS: **16/08/2023**	**No. Cuenta:** 70788 **CCo Nit:** 37834232
		Código NPN 68276020000000010804800000163

Propietario: FERREIRA PINZON GLORIA AMPARO	**Destino Económico:** Centros Poblados
Dirección: LO 8 SUB-AREA 5 MZ MONTERREAL RUIT	**Avalúo Actual:** $ 918.263.000 **Estrato:** 06
Dir. Cobro: LO 8 SUB-AREA 5 MZ MONTERREAL RUIT	**Area Total Mts):** 605 **Construida:** 532

FACTURAS

Recibo	Desde	Hasta	Fecha Pago	Banco	Observación	Valor Pagado	Fecha Apli.
418033	201501	201502	6/7/2018	BANCOLOMBIA S.A. PREDIAL		$ 19.266.320	6/7/2018
568918	201601	201602	19/3/2019	BANCO ITAU PREDIAL		$ 6.653.690	19/3/2019
860437	202001	202002	3/3/2020	BANCO ITAU PREDIAL		$ 10.609.600	3/3/2020
860627	201701	201702	4/3/2020	BANCO ITAU PREDIAL		$ 16.270.700	4/3/2020
898509	201801	201802	28/7/2020	BANCO ITAU PREDIAL		$ 8.750.800	28/7/2020
908737	201901	201902	16/9/2020	BANCO ITAU PREDIAL		$ 9.013.400	16/9/2020
1069350	202101	202102	18/2/2022	BANCO ITAU PREDIAL		$ 10.963.600	18/2/2022
1080379	202101	202101	15/7/2021	BANCO DE OCCIDENTE PREDIAL		$ 6.170.100	15/7/2021
1092208	202102	202102	25/10/2021	BANCO ITAU PREDIAL		$ 6.088.000	25/10/2021
1209650	202201	202201	14/3/2022	BANCO ITAU PREDIAL		$ 5.647.200	15/3/2022
1609092	202202	202302	31/3/2023	BANCOLOMBIA S.A. PREDIAL		$ 19.098.700	31/3/2023

ABONOS

Recibo	Desde	Hasta	Fecha Pago	Banco	Observación	Valor Pagado	Fecha Apli.
455514	201601	201602	24/10/2018	BANCOLOMBIA S.A. PREDIAL		$ 11.000.000	24/10/2018

Revisó: MARJORI CAROLINA CHAUSTRE ROA

Floridablanca, 16 de agosto de 2023.

El suscrito Secretario Técnico del Comité de Conciliación.

HACE CONSTAR QUE:

En reunión del Comité de Conciliación de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se debatió dentro del orden del día la citación a la **AUDIENCIA DE PREACUERDO** que cursa en el **JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO RAD. 68001600882820110186 6,** investigación penal por el posible delito de **PECULADO POR APROPIACIÓN,** investigado **JAIRO EDUARDO ULLOA CADENA**, dentro del cual es víctima el Municipio de Floridablanca y se pretende poner a esta entidad en conocimiento del preacuerdo previsto para devolver al municipio de Floridablanca dineros recibidos por el señor Ulloa Cadena por concepto de prima técnica durante los meses de enero a diciembre de 2006 y los meses de enero a octubre del año 2007.

Una vez pasa a estudio la correspondiente solicitud, este Comité analiza que tal y como lo establece el apoderado de la entidad dr. ABEL MENESES, el preacuerdo de pena cumple los requisitos legales. Advirtiendo también al comité, que el juez 7 penal del circuito es quien imparte legalidad al preacuerdo al hacer estudio del quantum punitivo establecido en el preacuerdo y al requisito previo del cumplimiento del art. 349 del c.p.p

Ya frente a la propuesta ofertada, se tiene que en la misma se relaciona un valor “TOTAL DE APROPIACIÓN POR VALOR DE $74.613.646”, sin embargo, según certificación aportada por la contadora de la Secretaria Jurídica del Municipio de Floridablanca, se indica que el valor total capital por concepto de primas técnicas recibidas por el señor Ulloa Cadena durante los meses de enero a diciembre de 2006 y los meses de enero a octubre del año 2007, debidamente indexado a julio de 2023 corresponde a la cuantía de $162.379.541.oo

Ahora bien, analizada la oferta de pago elevada por el apoderado del Sr. ULLOA CADENA, se observa que tiene como capital la suma de $160.386.784.oo, cifra que obedece a reporte de deuda correspondiente a meses anteriores a julio de 2023.

Las condiciones propuestas para la celebración del acuerdo de pago, contrastadas con lo preceptuado en el Decreto 0578 de 2019 del Municipio de Floridablanca, actual Manual Interno de Cartera, Capitulo III “Facilidades de pago” y el Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 012 de 2021, se tienen las siguientes consideraciones:

Se revisa la propuesta allegada por el apoderado del Señor Ulloa Cadena en audiencia, así:

PRIMERO: PROPUESTA DE UN (01) PAGO INICIAL DEL DEL 50% DE LA DEUDA EQUIVALENTE A LA SUMA DE $80.193.392.oo

Propuesta respaldada por una manifestación firmada por la señora LIBIA MERCEDES ULLOA DE LAYTON identificada con cedula de ciudadanía No.63.279.915, quien indica que cuenta con esta cantidad de dinero y está dispuesta a consignarla previa viabilidad del presente acuerdo, a favor del Municipio de Floridablanca. Así mismo, allega certificación bancaria expedida por el Banco BBVA

Acorde a las condiciones relativas a la celebración de acuerdo de pago insertadas en la norma mencionada. Es de buen recibido la suma a cancelar como "inicial" al acuerdo de pago que se suscriba, en razón a que supera el porcentaje (%) mínimo requerido para la firma del mismo, una vez se ajuste ese 50% al valor de la cantidad indexada a Julio de 2023, es decir $162.379.541.oo

SEGUNDO: PAGO DE LA SUMA DEL 50% RESTANTE POR VALOR DE $80.193.392.oo, DIVIDO EN 80 CUOTAS MENSUALES POR VALOR DE $1.002.417.4 CADA CUOTA.

En cuanto a la suma de $80.193.392.oo restante, cabe resaltar, que no se está teniendo el reconocimiento de interés de plazo, además de ajustar ese 50% al valor de la cantidad indexada a Julio de 2023, es decir $162.379.541.oo

Ahora bien, respecto al número de cuotas: OCHENTA (80) CUOTAS; es de resaltarse que este plazo supera los términos otorgados por el Estatuto Tributario Municipal - Articulo 624:

"PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE PAGO:
…Para obligaciones superiores a 1159 UVT, hasta CINCO (5) años máximo o menos si el contribuyente lo prefiere, con garantías…"

Corolario a lo anterior, debe considerarse el plazo máximo previsto por la normatividad que nos rige, corresponde a sesenta (60) meses máximos como plazo para los acuerdos de pago.

Así mismo, deben pactarse los intereses de plazo establecidos para la época de suscripción del acuerdo de pago.

TERCERO: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA A FAVOR DEL MUNICIPIO SOBRE INMUEBLE PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS CUOTAS DEL VALOR RESTANTE.

La garantía que respaldaría el acuerdo de pago propuesta, consiste en la constitución de HIPOTECA a favor del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA; y se encuentra en concordancia con Estatuto Tributario Municipal y el Manual Interno de Cartera.

Sin embargo, una vez analizado el certificado de Libertad y Tradición del bien ofertado como garantía, inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-231562, ubicado en el Municipio de Floridablanca, se constata lo siguiente:

En la anotación No. 12, se observa que quien ostenta la calidad de propietaria del mismo, es la señora FERREIRA PINZÓN GLORIA AMPARO identificada con 37834232, en razón a la ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN SOCIEDAD COMERCIAL.

En la anotación No. 9 del certificado de Libertad y Tradición del bien ofertado, se evidencia que el bien inmueble, tiene hipoteca vigente, abierta y en cuantía indeterminada, otorgada en la notaría novena de Bucaramanga, mediante escritura 2221 del 07-09-2006.

Referente a los tres (03) supuestos analizados, se tiene que:

Con fundamento en lo registrado en el análisis del caso, me permito manifestar que conforme al Art. 349 del Código de Procedimiento Penal, es legal devolver el 50%, pero que se debe garantizar el pago del remanente, en razón a esto, es relevante traer a colación las siguientes conclusiones:

1. Existe incongruencia en el valor de la suma de capital que debe tenerse para la firma del acuerdo de pago, toda vez que según certificación de la contadora de la Secretaria Jurídica del Municipio, el valor TOTAL CAPITAL INDEXADO A JULIO DE 2023 es la cuantía de $162.379.541.oo y no la suma de $160.386.784.oo como lo relacionó el solicitante.

2. Al no haber reconocimiento de interés de plazo, no es viable aprobar la celebración del acuerdo, conforme a la normatividad vigente. Se debe pactar interés de plazo legal por el saldo del capital adeudado.

3. El plazo de ochenta (80) meses para el pago del segundo 50% propuesto contraviene con lo normado en el Estatuto Tributario Municipal y el Manual Interno de Cartera, en razón a que, por la cuantía de la obligación, el tiempo máximo establecido es hasta CINCO (5) años (60 meses).

4. La garantía real ofertada (inmueble con matrícula No. 300-231562) no cumple con los mínimos para verificación de estudios, en razón a que el Sr. ULLOA CADENA, no es el propietario y el inmueble ofrecido como garantía hipotecaria, ya se encuentra hipotecado a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A con hipoteca abierta en cuantía indeterminada.

Por lo anterior, el Comité de Conciliación imparte un concepto NO FAVORABLE a la celebración de un posible acuerdo de pago, bajo las propuestas ofertadas, por las razones antes manifestadas.

REINALDO J. VIVIESCAS PÉREZ
Secretario Técnico del Comité de Conciliación

Proyectó:
Juliana Ortiz Agredo
Abogada - CPS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA SANTANDER

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Hora: 4:20 P.M.

Procede el Despacho a resolver el presente HABEAS CORPUS presentado por GERMAN CORTES ROBLES en contra del Instituto Nacional Penitenciario-INPEC- y JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Trámite al que se vinculó al Director Nacional Instituto Nacional Penitenciario -INPEC-, Policía Nacional; Unidad De Servicios Penitenciarios Y Carcelarios –USPEC-; Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga; Comandante Estación de Policía de Floridablanca; Ministerio de Justicia y del Derecho; Defensor Nacional del Pueblo Regional de Santander; Procurador General de la Nación/Delegado para Asuntos Penitenciarios y Carcelarios; Procurador Regional Santander; Personero Municipal de Floridablanca; Director de la Policía Nacional; Comandante Estación De Policía La Cumbre De Floridablanca, Director y/o Comandante de Policía Departamental de Santander; Fiduciaria Central S.A.; Alcalde de Floridablanca; Secretaria de Salud de Floridablanca, Secretaria del Interior de Floridablanca, Personería Municipal de Bucaramanga y Defensoría del Pueblo de Bucaramanga, acción constitucional recibida en la fecha a las 11:40 a.m..

HECHOS

Manifiesta el accionante GERMAN CORTES ROBLES que se encuentra privado de la libertar en la Estación de Policía La Cumbre de Floridablanca a órdenes del Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga bajo la orden de captura N° 000312 dentro del expediente N° 6800116000159-2021-00231-00

Señala el actor que la detención se produjo por el no pago de una caución judicial, de la cual realizó el pago el 10 de agosto de 2023 como consta en la página de la rama judicial siglo XXI.

Indica que desde el 8 de agosto de 2023 se encuentra privado de la libertad por desidia del INPEC y del Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.

Aduce que el 15 de agosto de 2023 se le dio cancelación a la orden de captura y se ofició al INPEC para el traslado al lugar de domicilio.

Por último, señala que en el momento de la captura se encontraba con trabajo, el cual podría perder, sin que pueda así mantener a sus cuatro hijos menores, los cuales tiene bajo su cuidado y custodia a causa de la detención injusta intramural, y sin que pueda gozar del beneficio de detención domiciliaria y poder trabajar desde casa.

PRETENSIONES

El accionante GERMAN CORTES ROBLES solicita las siguientes peticiones:

" ORDENAR (…) DENTRO DE LAS 48 HORAS O DE MANERA INMEDIATA MI LIBERTAD AL INPEC YA QUE EL JUZGADO LE DIO LA ORDEN DE MI LIBERTAD Y NO SE HA LLEVADO A CABO Y AL JUZGADO 7 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA".

ACTUACION

El habeas corpus incoado fue recibido al correo del Despacho a las 11:40 horas, se admitió y notifico a las partes y vinculados por correo electrónico el mismo día a la 1:53 horas.

RESPUESTA DE LAS PARTES Y VINCULADOS.

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-

En correo electrónico allegado a las 14:40 horas del 25 de agosto de 2023, manifiesta: "(…) es necesario tener en cuenta que la USPEC, así como los otros órganos de la Administración, representados por funcionarios públicos, les está vedado constitucionalmente extralimitarse en el ejercicio de sus funciones y competencias, prohibición materializada en el artículo 6 de nuestra constitución.

Artículo 6: Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o por extralimitación en el ejercicio de sus funciones"

Por lo tanto, reitero respetuosamente al despacho, se excluya de la responsabilidad impetrada por el accionante en la acción de Tutela, ya que la Unidad, no ha violado ningún derecho fundamental que el accionante predica toda vez que cumple las obligaciones emanadas en su Decreto de Creación y de la Ley,(…)".

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-REGIONAL ORIENTE

En correo electrónico allegado a las 15:06 horas del 25 de agosto de 2023, indica:

> Teniendo en cuenta las circunstancias fácticas esbozadas por el accionante dentro de la acción constitucional, comedidamente me permito informar que a partir de la búsqueda efectuada en el Aplicativo SISIPEC-WEB Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario del INPEC, **GERMAN CORTES ROBLES** identificado con cédula de ciudadanía número 1078827522, **NO** registra como persona privada de la libertad a cargo del INPEC en la actualidad.

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

En correo electrónico allegado a las 15:18 horas del 25 de agosto de 2023, manifiesta:

> "(…) Del mismo modo, atendiendo que se notició por parte de la apoderada del mencionado, que al parecer lo anterior no se había cumplido, en auto de la fecha; previo a tener conocimiento de la presente acción constitucional se ordenó requerir al comandante de

la Estación de Policía de la Cumbre para que allegara constancia del trámite impartido para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, así como que de no haberlo hecho ya en forma inmediata gestionara lo propio para materializar el traslado al domicilio del señor GERMAN CORTÉS ROBLES. En igual sentido, se enteró de lo anterior al área jurídica del CPMS Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Problema jurídico:

Ante la acción instaurada, debe verificarse si ¿el señor GERMAN CORTES ROBLES se mantiene ilegalmente privado de la libertad?

Marco Jurídico:

Requisitos de procedibilidad del hábeas corpus.

La ley 1095 del 2006 establece en el artículo 1, que el hábeas corpus tiene como foco de protección la libertad personal, en los eventos en que: i) la privación proviene de violación de garantías constitucionales o legales y ii)cuando el estado de privación se prolonga de manera ilegal.

> *Artículo 1°. Definición. El Hábeas Corpus es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente. Esta acción únicamente podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio pro homine.*

El Hábeas Corpus no se suspenderá, aun en los Estados de Excepción.

La H. Corte Constitucional, en medida preventiva C-260 de 1999 profundiza el derecho a la libertad, e indica la procedencia del habeas corpus en situaciones adicionales amparadas en la ley, e indica:

(1) siempre que la vulneración de la libertad se produzca por orden arbitraria de autoridad no judicial; (2) mientras la persona se encuentre ilegalmente privada de la libertad por vencimiento de los términos legales respectivos; (3) cuando, pese a existir una providencia judicial que ampara la limitación del derecho a la libertad personal, la solicitud de hábeas corpus se formuló durante el período de prolongación ilegal de la libertad, es decir, antes de proferida la decisión judicial; (4) si la providencia que ordena la detención es una auténtica vía de hecho judicial.

La acción de Hábeas Corpus no constituye el medio a través del cual se pueda sustituir al funcionario judicial penal que conozca de determinado proceso en relación con el cual se demande el amparo de la libertad. Por esta razón, al juez de Hábeas Corpus no le es dado inmiscuirse en los extremos que son esenciales del proceso penal, ni le es posible por ello cuestionar los elementos del punible, ni la responsabilidad de los procesados, ni la validez o valor de persuasión de los medios de convicción, ni la labor que a ese respecto desarrolle el funcionario judicial. Así lo sostiene la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal No. 34065 de 28/04/2010, M.P. JAVIER DE JESÚS ZAPATA ORTIZ:

"La acción pública de hábeas corpus participa de una doble connotación: como derecho fundamental y como acción constitucional,

para reclamar la libertad personal de quien es privado de ella con violación de las garantías establecidas en la constitución o en la ley, o cuando la restricción de la libertad se prolonga de manera ilegal, más allá de los términos consagrados a la autoridad para realizar las actuaciones que correspondan dentro del respectivo proceso judicial.

Es claro: así lo ha reiterado la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal, que si bien el hábeas corpus no necesariamente es residual y subsidiario, cuando existe un proceso judicial en trámite no puede utilizarse con ninguna de las siguientes finalidades: (i) sustituir los procedimientos judiciales comunes dentro de los cuales deben formularse las peticiones de libertad; (ii) reemplazar los recursos ordinarios de reposición y apelación a través de los cuales deben impugnarse las decisiones que interfieren el derecho a la libertad personal; (iii) desplazar al funcionario judicial competente; y (iv) obtener una opinión diversa –a manera de instancia adicional- de la autoridad llamada a resolver lo atinente a la libertad de las personas. (negrillas y subrayas fuera de texto).

Significa lo anterior, que, si la persona es privada de su libertad por decisión de un funcionario competente, adoptada dentro de un proceso judicial en trámite, las solicitudes de libertad tienen que ser formuladas inicialmente ante la autoridad designada por la Ley para tal efecto; y que contra su negativa deben interponerse los recursos ordinarios, antes de promover una acción pública de hábeas corpus."

CASO EN CONCRETO

De los elementos probatorios allegados a la presente acción, se tiene por probado que el señor **GERMAN CORTES ROBLES** se encuentra privado de la libertad a través de orden de captura N° 000312 proferida por el

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA dentro del proceso con radicado **N° 668001600015920210023100 NI 2878,** por el delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES,** y se encuentra recluido en la estación de policía de la Cumbre, según probanzas.

Asimismo, se tiene que el accionante **GERMAN CORTES ROBLES** fue condenado por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA a la pena de 54 meses de prisión concediéndose la prisión domiciliaria previo pago de caución prendaria $ 200.000 y suscripción de diligencia de compromiso, obligaciones que no había cumplido, por lo que se libró la orden de captura antes referida.

Y es así como el 9 de agosto de 2023, los funcionarios de la Policía Nacional hicieron efectiva la orden de captura y el accionante **GERMAN CORTES ROBLES,** fue puesto a órdenes del Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.

El 10 de agosto de 2023, fue allegado al despacho que vigila la pena el comprobante del pago de la caución, así como la dirección del domicilio del accionante **GERMAN CORTES ROBLES.**

Posterior a la suscripción de la diligencia de compromiso y en razón a que la orden de traslado no se materializó, a través de providencia de la fecha el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, ordenó a la Estación de Policía de La Cumbre que de no

haberlo hecho proceda a materializar con el CPMS Bucaramanga el traslado a prisión domiciliaria encomendado.

De lo expuesto, el señor **GERMAN CORTES ROBLES** quien se encuentra privado de la libertad en la Estación de Policía de la Cumbre, impetra la presente acción constitucional teniendo como pretensión que se ordene "(…) DENTRO DE LAS 48 HORAS O DE MANERA INMEDIATA MI LIBERTAD AL INPEC YA QUE EL JUZGADO LE DIO LA ORDEN DE MI LIBERTAD Y NO SE HA LLEVADO A CABO Y AL JUZGADO 7 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA".

De lo solicitado por el accionante, se vislumbra a cabalidad que no se configuran los requisitos para el amparo del habeas corpus, toda vez que el señor **GERMAN CORTES ROBLES** se encuentra privado de la libertad a través de orden de captura, encontrándose en la Estación de Policía de la Cumbre.

Lo anterior es coherente con la postura de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Corporación que en medida preventiva de fecha 08/05/2020 bajo radicado No. 301 y con ponencia de Magistrado Eugenio Fernández Carlier señaló:

> "*El artículo 1° de la Ley Estatutaria 1095 de 2006 establece que el habeas corpus es el mecanismo judicial mediante el cual se protege la libertad personal cuando ésta se restringe: (i) con violación de las garantías constitucionales o legales o (ii) ésta se prolonga ilegalmente. Así mismo, procede la garantía de la libertad en los siguientes eventos: (1) siempre que la vulneración de la libertad se produzca por orden arbitraria de autoridad no judicial; (2) mientras la persona se encuentre*

> *ilegalmente privada de la libertad por vencimiento de los términos legales respectivos; (3) cuando, pese a existir una providencia judicial que ampara la limitación del derecho a la libertad personal, la solicitud de hábeas corpus se formuló durante el período de prolongación ilegal de la libertad, es decir, antes de proferida la decisión judicial; (4) si la providencia que ordena la detención es una auténtica vía de hecho judicial."*

Así las cosas, la acción constitucional de hábeas corpus se interpone cuando un ciudadano es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o ésta se prolongue ilegalmente, y como se expuso, en el presente evento no se percibe ninguna de estas circunstancias, dado que en la actualidad el sentenciado se encuentra privado de la libertad por orden de autoridad judicial – para cumplir una sentencia de condena en su contra.

En conclusión, el despacho considera que el amparo solicitado por el señor **GERMAN CORTES ROBLES** resulta improcedente, pues no se encuentra configurada la aludida vulneración al derecho de libertad, ni los presupuestos para la procedencia del hábeas corpus. En consecuencia, no se accederá al amparo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

R E S U E L V E:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: **NEGAR por improcedente** el amparo de hábeas corpus solicitado por **GERMAN CORTES ROBLES**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y a los demás intervinientes del trámite por el medio más expedito, para lo que estimen pertinente.

TERCERO: ADVERTIR que esta decisión podrá ser impugnada dentro de los tres días calendario siguientes a su notificación (artículo 7° de la Ley 1095 de 2006).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA DELGADO ALVAREZ
JUEZ